



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 11 de mayo de 2021 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.2. CORRAL-RUBIO. EXPTE. S.R. nº 6/21 “PARQUE EÓLICO FUENTE ÁLAMO 50 MW”. POLÍGONOS 6, 8 Y 9. PARCELAS VARIAS. PROMOTOR: ELAWAN EÓLICA FUENTE ÁLAMO, S.L

Informa la ponente que se solicita calificación urbanística para la parte de la instalación del parque eólico Fuenteálamo, que se ubicará en el término municipal de Corral Rubio, en parte de las parcelas 5051 (Fnt-01) y 9 (afectada por Fnt-02) del polígono 8; y 5116 (Fnt-03), 5085 (afectada por Fnt-04), 5084 (afectada por Fnt-05), 5079 (Fnt-06), 5058-5059 (Fnt-07) y 5044 (Fnt-08) del polígono 9. Y resultarán afectadas o se establecerán servidumbres, en las siguientes parcelas: 183, 184, 185, 1182, 1185, 2185, 9002, 9003 y 9005 del polígono 6; 9, 17, 5025, 5051 y 5052 del polígono 8; y 60, 61, 62, 63, 65, 1065, 5008, 5039, 5044, 5047, 5051, 5052, 5058, 5059, 5060, 5063, 5064, 5069, 5070, 5075, 5076, 5077, 5079, 5084, 9001 y 9015 del polígono 9, por donde discurrirá la línea subterránea de evacuación del parque eólico, la construcción de nuevos viales o por el acondicionamiento de los caminos existentes

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a Parte de las parcelas 183, 184, 185, 1182, 1185, 2185, 9002, 9003 y 9005 del polígono 6; 9, 17, 5025, 5051 y 5052 del polígono 8; y 60, 61, 62, 63, 65, 1065, 5008, 5039, 5044, 5047, 5051, 5052, 5058, 5059, 5060, 5063, 5064, 5069, 5070, 5075, 5076, 5077, 5079, 5084, 5085, 5116, 9001 y 9015 del polígono 9, del término municipal de Corral Rubio, para la construcción de PARQUE EÓLICO FUENTE ÁLAMO, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero industrial, Carlos Rodríguez Iniesta, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 183, 184, 185, 1182, 1185, 2185, 9002, 9003 y 9005 del polígono 6; 9, 17, 5025, 5051 y 5052 del polígono 8; y 60, 61, 62, 63, 65, 1065, 5008, 5039, 5044, 5047, 5051, 5052, 5058, 5059, 5060, 5063, 5064, 5069, 5070, 5075, 5076, 5077, 5079, 5084, 5085, 5116, 9001 y 9015 del polígono 9 (catastro de rústica). Corral Rubio
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)



Ocupación	Instalaciones 78.432 m ²
Retranqueos	> 5 m a lindero y > 15 m a eje de camino

Se acuerda igualmente imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Corral Rubio con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no sería eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Corral Rubio proceder a:

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D856E7B16553CC69ED7148